

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**DECRETO No. 344****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y es su obligación asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la seguridad jurídica y el bien común, así como la protección y conservación del derecho a la vida, e integridad física y moral de las personas, de conformidad con lo que establece los artículos 1 y 2 de la Carta Magna.
- II.** Que ante el aumento desmesurado de hechos violentos en todo el territorio nacional por parte de miembros terroristas, la Asamblea Legislativa a iniciativa del Presidente de la República por medio del Consejo de Ministros, emitió el Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434, de esa misma fecha, que comprende el Régimen de Excepción, cuya finalidad es proporcionar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de seguridad pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, con miras a reestablecer el orden y la seguridad ciudadana, así como el control territorial.
- III.** Que en virtud de la sentencia de inconstitucionalidad 22-2007AC de las quince horas y veintidós minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, las antedichas estructuras delictivas: "...son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y la Pandilla 18 o Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado -v. gr.,". es necesario frenar a dichas organizaciones criminales, en los atentados sistemáticos a la vida, seguridad e integridad personal de la población.
- IV.** Que además de las acciones firmes, contundentes e indispensables que se han iniciado en contra de los grupos terroristas y sus miembros, dirigidas y coordinadas por las autoridades competentes, se vuelve urgente no dejar niveles de impunidad de los actos de terrorismo cometidos en contra de la población, volviéndose necesario, crear un fondo de recompensa para que toda persona pueda ser participe en llevar a cabo la captura de aquellos que intentan huir de la justicia, para lo cual se crea el fondo de recompensas contra terroristas.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

**DECRETA,** la siguiente:

**LEY DE RECOMPENSA Y ELIMINACIÓN DE LA IMPUNIDAD DE ACTOS DE TERRORISMO**

**Objeto**

**Art. 1.** El presente decreto tiene como objeto crear, regular y ejecutar el Fondo de Recompensas Para la Eliminación de Impunidad de los Actos de Terrorismo, el cual será administrado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

**Creación del Fondo**

**Art. 2.** Créase el Fondo de Recompensas Para la Eliminación de Impunidad de los Actos de Terrorismo, en adelante el Fondo, el cual tendrá como fin otorgar recompensa a todas aquellas personas que brinden información que culmine en la captura de los miembros de grupos terroristas o que los aprehendan materialmente, que hayan sido determinadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y que se encuentren relacionados en la lista que al efecto cree dicho ministerio y de los cuales haya una difusión u orden de captura por parte de las autoridades competentes.

Las cantidades de dinero otorgadas en virtud del presente decreto estarán exentas de cualquier tipo de impuesto, retención o descuento.

**Autoridad competente**

**Art. 3.** Los montos de las recompensas y las condiciones serán determinadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y serán publicados para que la población conozca de su existencia.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública será el competente para emitir la normativa correspondiente a efecto de aplicar la presente ley, el cual también deberá publicar una lista que contenga las generales y datos identificativos, de las personas requeridas por la justicia y la información necesaria a efectos que las personas a participar en la recompensa tengan los elementos descriptivos para poder ser participe en beneficio del país y ejecutar dicha recompensa.

**Del Fondo**

**Art. 4.** El Fondo deberá contar con toda la colaboración necesaria de las instituciones públicas a quienes se les solicite apoyo, principalmente con los recursos necesarios para promover, desarrollar y ejecutar las recompensas.

El Ministerio de Hacienda deberá consignar conforme al procedimiento respectivo los rubros presupuestarios necesarios para la ejecución del fondo.

**Derechos de los intervinientes**

**Art. 5.** Los intervinientes en su participación tanto al entregar información o al entregar a los terroristas requeridos por las autoridades, tendrán el derecho a no otorgar ninguna información personal o confidencial que requieran las autoridades que se vean involucradas, salvo al momento de la entrega de la recompensa si fuese indispensable.

**Orden Público**

**Art. 6.** El presente decreto es de orden público y su carácter prevalecerá sobre cualquiera que la contraríe.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**Vigencia**

**Art. 7.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

D. O. N° 65  
Tomo N° 434  
Fecha: 30 de marzo de 2022

SV/jv  
31-03-2022

**Nota:** Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial